

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Sistemas de Elevación Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.924/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 754 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Miguel Fernández Rubio, contra la empresa “Joist, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Jesús Miguel Fernández Rubio, que comparece asistido por la letrada doña Ana Palomares Domínguez, y de otra, como demandados, “Joist, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Miguel Fernández Rubio, contra la empresa “Joist, Sociedad Limita-

da”, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno y a la empresa demandada “Joist, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cantidad de 4.244,14 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso si recurriera la empresa demandada en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad “Banesto”, oficina 1061, sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619000065075408, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la clave 1619000067075408 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.806/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 757 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don León Fuentes Sánchez, contra la empresa “Joist, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad,

entre partes: de una, y como demandante, don León Fuentes Sánchez, que comparece asistido por la letrada doña Ana Palomares Domínguez, y de otra, como demandados, “Joist, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don León Fuentes Sánchez, contra la empresa “Joist, Sociedad Limitada”, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno y a la empresa demandada “Joist, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cantidad de 3.040,59 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés desde la interposición de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso si recurriera la empresa demandada en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad “Banesto”, oficina 1061, sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619000065075708, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la clave 1619000067075708 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Joist, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.805/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GIJÓN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Olga de la Fuente Cabezon, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 187 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nicolás Salazar Guevara, contra “Mutua Fremap”, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Obras Geotécnicas y Fondazioni, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Desestimando la demanda formulada por don Nicolás Salazar Guevara, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua de Accidentes de Trabajo Fremap”, y “Obras Geotécnicas y Fondazioni, Sociedad Limitada”, absuelvo a los citados demandados de las pretensiones en su contra deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras Geotécnicas y Fondazioni, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Gijón, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.808/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 137 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Moisés Moreno Varela, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Los Andes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Desarrollos Empresariales Los Andes, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 4.547,65 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Pilar Elena Sevilleja Luengo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Los Andes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 9 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.802/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 48 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Aitor Sánchez Cruz, contra la empresa “Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Carlos Aitor Sánchez Cruz, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, a que abone a la cantidad de 4.525,45 euros, más el 10 por 100 anual en concepto de intereses moratorios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En este momento se notifica a la parte actora la anterior resolución mediante entrega de la copia del acta, acordando su señoría ilustrísima que se notifique en legal forma a la parte demandada, y haciendo saber al mismo tiempo a las partes que contra esta sentencia sí cabe recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 5 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.803/09)